

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0736-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de octubre de 2018

Visto el Expediente n°. 718-2018/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de cesión en uso, presentada por Marcelino Giancarlo Asencio Huamán respecto del predio de 161 916,19 m² ubicado en el km 5,5 de la Av. Las Lomas de Carabaylo, en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° e incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia, de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, mediante el Carta s/n de fecha 24 de setiembre de 2018 (folio 02) el señor Marcelino Giancarlo Asencio Huamán (en adelante “el administrado”), solicitó la cesión en uso de un predio de 161 916,19 m² ubicado en el km 5,5 de la Av. Las Lomas de Carabaylo, en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima (en adelante el “predio”) para ser destinado a un proyecto de implementación de un Vivero Forestal;

Que, el procedimiento de cesión en uso se encuentra regulado en el artículo 107° del Reglamento de la Ley n°. 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“...Por la cesión en uso solo se otorga el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio estatal a un particular, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural y/o deportivo, sin fines de lucro...”*;

Que, para la tramitación del procedimiento de cesión en uso, resulta aplicable supletoriamente la Directiva n°. 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público (en adelante la “Directiva”), en mérito a la Tercera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo;

Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", señala expresamente que: *"La afectación en uso (aplicado a la cesión en uso) se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal"*;

Que, como parte de la calificación de la solicitud presentada por el "administrado" esta Subdirección evalúa en principio si el "predio" materia de petición es de propiedad del Estado y si está bajo administración de esta Superintendencia, en segundo orden evalúa si es de libre disponibilidad y si lo solicitado se encuadra en el supuesto de hecho del procedimiento peticionado; y en tercer orden si el administrado ha cumplido con presentar los requisitos que exige la norma;

Que, mediante Informe de Preliminar n°. 0160-2018-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 11 de octubre de 2018 (folio 43 al 45), se determinó que: "... **3.2** El "predio" no es de libre disponibilidad debido a que se ubica en una zona donde no es posible la identificación de antecedentes registrales. Asimismo, el 95% del "predio" se encuentra dentro del Ecosistema Frágil las Lomas de Carabayllo aprobada mediante resolución n° 0429-2013-MINAGRI de fecha 30/10/2013...";

Que, la cesión en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal, de conformidad con el subnumeral 2.5 del numeral 2 de la "Directiva", por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción del "predio" a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la cesión en uso los cuales no se cumplen con el presente caso; puesto que conforme al Informe descrito en el párrafo precedente el predio submateria no se encuentra inmatriculado, debiéndose declarar improcedente la solicitud y en consecuencia concluir el procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley n°. 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y Decreto Supremo n° 016-2010-VIVIENDA "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" y Directiva n° 005-2011/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n°. 1967-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de octubre de 2018 (folios 48 y 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de cesión en uso presentada por Marcelino Giancarlo Asencio Huamán respecto del predio de 161 916,19 m² ubicado en el km 5,5 de la Av. Las Lomas de Carabayllo, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente Resolución.

Comuníquese y Archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES